

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-1544 del 20 de abril de 2016, se **OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**.

Que mediante oficio con radicado CE-07315 del 4 de mayo del 2021, la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, solicitó la **RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, otorgado mediante Resolución 112-1544 del 20 de abril de 2016.

Que mediante Auto AU-01456 del 7 de mayo de 2021, se inicio el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas que se le otorgó mediante Resolución 112-0616 del 23 de febrero de 2016 y se solicitó información adicional a la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto AU-01844 del 2 de junio de 2021, la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Oficio N°CE-09743-2021 de 15/6/2021** por medio del cual el usuario remite respuesta al Auto AU-01845-2021 relativo al ajuste del informe final de emisiones.
- **Oficio N°CE-10346-2021 de 24/6/2021** por medio del cual el usuario allega una información complementaria a que hace referencia el auto N°AU-01844-2021 con el fin de dar continuidad al trámite de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que el día 19 de mayo de 2021 se realizó visita de inspección ocular a la empresa denominada **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante oficios con Radicados **CE-09743-2021 de 15/6/2021** y **CE-10346-2021 de 24/6/2021**, y de lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-03754 del 29 de junio de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Desde el punto de vista técnico, se considera factible otorgar concepto favorable en relación a la solicitud de **renovación y modificación** del permiso de emisiones atmosféricas de la empresa CALCO Planta Tres Ranchos ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, adicionalmente se tienen las siguientes observaciones:

- Las fuentes fijas sujetas al permiso de emisiones atmosféricas corresponden a las relacionadas a los procesos/actividades de “Hornos de calcinación” y “sistema de control emisiones fugitivas”.
- El plan de contingencia de los sistemas de control con que cuentan las fuentes fijas “Hornos de calcinación” y “sistema de control emisiones fugitivas” se ajusta acorde el protocolo de fuentes fijas.
- El estándar normativo de emisión admisible aplicable a la fuente fija “sistema de control emisiones fugitivas” corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas para el contaminante “material particulado (MP)”.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Se realizó la evaluación de emisiones atmosféricas de NO_x y SO₂ en la fuente fija HORNOS DE CALCINACIÓN. La cual ha sido allegada mediante los radicados N°CE-07080-2021 de 29/04/2021 y N°CE-09743-2021 de 15/6/2021 (por medio del cual se realizan algunos ajustes desde el punto de vista técnico es factible acoger el informe de resultados presentado mediante los radicados N°CE-07080-2021 de 29/04/2021 y N°CE-09743-2021 de 15/6/2021, por las razones dadas en las observaciones del presente informe técnico.

...(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo

recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... *"Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

"La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento."

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales,

cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones a la inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

PARÁGRAFO. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. *(Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6º)*

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-03754 del 29 de junio de 2021 es procedente renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, mediante Resolución 112-1544 del 20 de abril de 2016.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado a la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, mediante Resolución 112-1544 del 20 de abril de 2016, para las fuentes fijas relacionadas a los procesos/actividades de “Hornos de calcinación” y “sistema de control emisiones fugitivas”; cuya planta de producción se localiza en el municipio de Puerto Triunfo, vereda Tres Ranchos, con georreferenciación Lat: 5 55 5.76 N; Long: 74 47 41.7 W; altitud: 399 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Plan de Contingencia para los sistemas de control de las fuentes fijas relacionadas a los procesos/actividades de “Hornos de calcinación” y “sistema de control emisiones fugitivas” allegado mediante oficio con radicado N° CE-10346-2021 de 24/6/2021, por la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, lo siguiente:

- Los documentos que integran El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones acogidos en los informes técnicos N° 112-0024 de 12/01/2017 y N° 112-0392 de 05/04/2019, hacen parte integral del Permiso de Emisiones, hace parte integral del Permiso de Emisiones.
- Mediante Resolución N° 112-7292 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directo al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.
- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.
- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la siguiente información entregada por la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**:

Respecto al control y seguimiento

La información enviada por la empresa mediante los radicados N°CE-07080-2021 de 29/04/2021 y N°CE-09743-2021 de 15/6/2021 (por medio del cual se realizan algunos ajustes), relacionada con el informe final de emisiones de Lafuente fija HORNOS DE CALCINACIÓN por las razones dadas en las observaciones y conclusiones del presente informe técnico

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS.**, con Nit. 811027220-3, Representada Legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, lo siguiente

Respecto al control y seguimiento

En un plazo máximo de seis (6) meses calendario contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Deberá realizarse la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija “sistema de control emisiones fugitivas”. Para ello, debe presentar el informe previo a que hace referencia el numeral 2.1 del protocolo de fuentes fijas, con una antelación de treinta (30) días calendario a la toma de muestras.

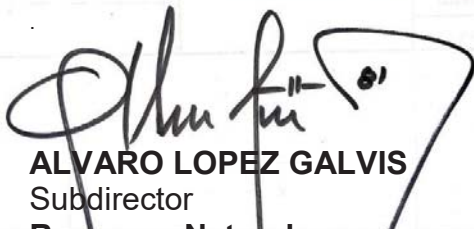
ARTICULO SEXTO: : NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Acto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A – CALCO PLANTA TRES RANCHOS**, ubicada en la Calle 11 B N° 43A – 27 Oficina 204, en el municipio de Medellín, con Teléfono: 6045075 FAX:311 21 18, direccion.sgi@calco.com.co y pacosta@am-alternativa.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 29 de junio de 2021 Grupo Recurso Aire

Expediente: 055911307721

Trámite: emisiones atmosféricas